

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 48

*Referencia:* N° 48

*Año:* 1933

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-1933

*Título:* SOBRE USO DE LA BANDERA NACIONAL Y DE BANDERAS EXTRANJERAS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 06542

*Publicada el:* 30-03-1933

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Símbolos patrios, Banderas nacionales

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 5.335

*Rollo:* 92

*Posición:* 1217

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6542

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Marzo de 1933

VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL  
Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto 48 y 49 de 29 de Marzo

SECCION PRIMERA  
Resoluciones 93, 94 y 95 de 29 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 95 y 96 de 29 de Marzo

SECCION TERCERA

Contrato 5. de 29 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto 59 de 1933

SECCION PRIMERA

Resolución 69. de 29 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución 41. de 29 de Marzo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 28 de 29 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

*Directiva*

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

*Legislación*

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

*Relaciones Exteriores*

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

*Hacienda y Tesoro*

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Viato, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

*Instrucción Pública*

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

*Agricultura y Obras Públicas*

Manuel Díaz Armugillas, Rodolfo Estrinepat, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pimilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### El Poder Ejecutivo reglamenta el uso de la Bandera Nacional y de las extranjeras

DECRETO NUMERO 48 DE 1933  
(DE 29 DE MARZO)

sobre uso de la bandera nacional y de banderas extranjeras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La bandera nacional sólo podrá ser desplegada diariamente en los edificios o establecimientos públicos; a bordo de las naves de matrícula panameña; a bordo de las naves extranjeras que entren a puertos nacionales, y en los vehículos oficiales de cualquiera naturaleza que conduzcan a altos funcionarios de la Nación en ejercicio de su cargo.

En días feriados podrá ser enarbolada la bandera nacional por instituciones particulares o instituciones de carácter privado, al frente de los edificios en que habiten los primeros o donde funcionen las últimas.

Artículo 2º No podrá izarse la bandera nacional en ningún caso antes de las ocho de la mañana (8 a. m.), ni permanecer enarbolada después de las seis de la tarde (6 p. m.).

Artículo 3º En las marchas, desfiles o paradas, el uso de la bandera nacional está reservado a las instituciones de carácter oficial; pero podrán portarla también otras entidades cuando tales actos tengan lugar en días feriados o

- en celebración de algún acontecimiento histórico;
- en honor del Jefe del Estado;
- en honor de países amigos en sus días nacionales;
- en honor de huéspedes distinguidos de la Nación;
- en memoria de panameños ilustres extintos;
- en funerales a que concurran en cuerpo tales entidades.

Artículo 4º Queda prohibido el uso de la bandera nacional, así como el escudo de armas de la Nación, a título de anuncio o propaganda comerciales y también por vía de ornamentación en cantinas, cabarets, salas de bailes de espada, casas de diversiones públicas y otros establecimientos semejantes; en vehículos de rueda de carácter comercial; en animales, y en las marcas de fábricas y de comercio.

Artículo 5º Sólo a las agencias diplomáticas y consulados acreditados o establecidos en el país se les reconoce el derecho de desplegar banderas extranjeras en los edificios que ocupen.

Sin embargo, será permitido mantener enarboladas banderas de naciones amigas en días feriados o en edificios nacionales de las mismas, a condición de que se mantenga también izada en sitio de honor una bandera nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

También podrán portarse banderas extranjeras en los actos a que se refiere el artículo 3º siempre que se lleve al mismo tiempo, en posición de honor, una bandera nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

Artículo 6º En los casos en que se enarbolan o se porten banderas extranjeras, conforme a las prescripciones del presente Decreto, se considerará como sitio o posición de honor que corresponde a la bandera nacional el lugar de la derecha, en el caso de que las banderas sean dos; el centro en todos los casos de número impar, y el lugar central a la derecha en caso de número par mayor de dos.

Artículo 7º Es absolutamente prohibido enarbolan en los edificios, establecimientos y oficinas públicos otro pabellón que el nacional. Permitido el uso de banderolas, banderines y pabellón de bandera para adorno de balcones y recintos en los días de fiestas cívicas o por razón de algún acto especial.

Artículo 8º Las infracciones del presente Decreto serán penadas con multa de cinco a cincuenta balboas o arresto equivalente, que serán impuestas mediante los trámites de un juicio de policía correccional por el Alcalde del respectivo Distrito.

Artículo 9º Queda derogado el Decreto N° 119 de 29 de agosto de 1927.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

## Hácese nombramiento en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 49 DE 1933  
(DE 29 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Aurora Rivera, Telefonista Ayudante de la Oficina de Ta-

boga, en reemplazo de la señora Carmen R. Rivera de Steele, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.